

Radicado: S 2023060345852

Fecha: 09/10/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por la cual se adopta el procedimiento para elección de los representantes de los Empleados Públicos al Comité de Convivencia Laboral y se convoca a jornada electoral”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política en, la Resoluciones 2646 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social, y las Resoluciones 0652 y 1356 de 2012 proferidas por el Ministerio de Trabajo.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el artículo 3° de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, adopta la definición de Acoso Laboral así: “1) Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006 (...)”.
2. Que el artículo 14 de la Resolución N° 2646 del 17 de julio de 2008, en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el “Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral”.
3. Que mediante la Resolución N° 0652 del 30 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012, el Ministerio del Trabajo, estableció la conformación y el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como la

de

"Por la cual se adopta el procedimiento para elección de los representantes de los Empleados Públicos al Comité de Convivencia Laboral y se convoca a jornada electoral"

responsabilidad que les asiste a los empleadores y a las Administradoras de Riesgos Laborales, frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

4. Que el artículo 3º de la Resolución N° 0652 del 30 de abril de 2012, establece que el comité de convivencia laboral estará compuesto por dos (2) de representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con su respectivo suplente. Las entidades públicas y las empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes (...).
5. Que el citado artículo define también que el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.
6. Que el artículo 4º de la Resolución N° 0652 del 30 de abril de 2012, prescribe que las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país.
7. De acuerdo con el Decreto Departamental 2360 de 2017 en su artículo 2º el señor Gobernador de Antioquia delega en el Secretario (a) de Talento Humano y Desarrollo Organizacional la implementación y administración del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y las acciones encaminadas a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.
8. Que uno de los elementos a evaluar en el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo es la elección, conformación y funcionamiento de los comités de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Convivencia

En mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar para el 30 de octubre de 2023, la elección de los dos (2) representantes principales y los (2) representantes suplentes de los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia en el Comité de Convivencia laboral

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones del comité de Convivencia Laboral serán las contempladas en el artículo 6º de la Resolución 652 de 2012.

"Por la cual se adopta el procedimiento para elección de los representantes de los Empleados Públicos al Comité de Convivencia Laboral y se convoca a jornada electoral"

ARTÍCULO TERCERO: Participarán los empleados públicos que se encuentren vinculados al Departamento de Antioquia al 20 de octubre de 2023 en carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, provisionalidad y temporalidad,

ARTÍCULO CUARTO: La elección de los dos (2) representantes principales y los (2) representantes suplentes de los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia se realizará en línea a través de la Intranet corporativa de la Gobernación de Antioquia, el día 30 de octubre de 2023 desde las 8:00 hasta las 16:00 horas.

PARÁGRAFO: Para dar inicio a las elecciones se convocará un (1) delegado (a) de la Oficina de Control Interno, el Director (a) de Desarrollo de Talento Humano o su delegado, los candidatos inscritos o sus delegados, Un servidor designado por la Dirección de tecnologías que apoyará todo el proceso, se deberá dejar constancia del inicio de elecciones.

ARTÍCULO QUINTO: Los aspirantes a ser elegidos como representantes de los Empleados Públicos en el Comité de Convivencia Laboral deberán acreditar la calidad de Empleado Público Departamental vinculado en Carrera administrativa, libre nombramiento y remoción provisionalidad o temporalidad.

ARTÍCULO SEXTO: La elección se realizará por votación individual por candidatos inscritos, la inscripción de los candidatos para representante de los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia en el Comité de Convivencia laboral, se hará a través de un link que se habilitará para ello el cual estará disponible desde el 10 de octubre a las 8 a.m. y hasta el 12 de octubre de 2023 a las 4:00 p.m.

La inscripción se entenderá surtida con el diligenciamiento del Link

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se hará invitación para inscripción de candidatos a través de la Intranet, sonido interno y de los medios electrónicos con los que cuenta la Gobernación.

ARTÍCULO OCTAVO: Al cierre de las elecciones se realizará el escrutinio de forma electrónica, para esto se convocarán un (1) delegado (a) de la Oficina de Control Interno, el Director (a) de Desarrollo de Talento Humano o su delegado, los candidatos inscritos o sus delegados, Un servidor designado por la Dirección de tecnologías que apoyará todo el proceso, se deberá dejar constancia del cierre de elecciones.

ARTÍCULO NOVENO: Serán elegidos como representantes principales de los Empleados Públicos del Departamento al Comité de Convivencia laboral los dos (2) candidatos (as) que obtengan el mayor número de votos y serán los suplentes los candidatos que estén en las posiciones 3 y 4 en cuanto al número de votos obtenidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse un empate entre candidatos para elegir un miembro del Comité de Convivencia Laboral, se decidirá por el orden de inscripción, es decir, el candidato que se haya inscrito de primero será miembro del comité.

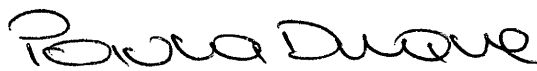
"Por la cual se adopta el procedimiento para elección de los representantes de los Empleados Públicos al Comité de Convivencia Laboral y se convoca a jornada electoral"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez elegidos los miembros e instalado el Comité, en caso de falta absoluta de un (1) miembro, si este es principal, será reemplazado por el suplente, en caso de no haber suplente este será reemplazado por el que haya obtenido el siguiente mayor número de votos y no haga parte del comité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

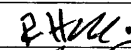

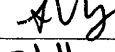
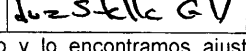
Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Roberto Hernández Arboleda- Profesional Especializado		05/10/2023
Revisó	Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario		05/10/2023
Aprobó	Sergio Andrés Vélez Upegui - Director Técnico		05/10/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano		05/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.